



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 382-2013
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA INES CORAL DE PITA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIOAN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 27 de Julio de 2017, auto notificado en estado electrónico número 0049 del 28 de Abril de 2017, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 14 de Agosto de 2017, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 22.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

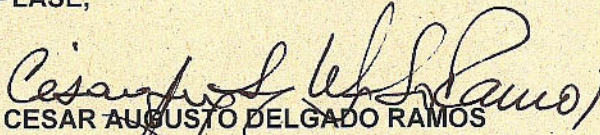
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por GLORIA INES CORAL DE PITA contra NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIOAN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué